

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 203

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUE U.C.R PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO DEL USO DE MASCARILLAS , TAPABOCAS O BARBIJOS TRANSPARENTES GARANTIZANDO LA COMUNICACIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS O HIPOACUSICAS A TRAVÉS DE LECTURA LABIAL

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
25 JUN 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 103	Hs. 1042 FIRMA:



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Con motivo del acaecimiento intempestivo de la pandemia de COVID-19, las autoridades sanitarias de los distintos niveles del Estado, han seguido las recomendaciones de distintos organismos internacionales en la materia, en particular las de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y han implementado medidas de prevención para asegurar una mayor protección ante este inesperado flagelo. Sin dudas la medida preponderante fue establecer la obligatoriedad del uso de barbijos y tapabocas para disminuir las posibilidades de contagio en la población.

Sin embargo, no se ha tomado en cuenta hasta el momento, que las personas sordas y/o hipoacúsicas utilizan los gestos de la cara y suelen leer los labios para mejorar la comunicación con las personas oyentes. Es por ello que resulta dificultoso si se utilizan barbijos o tapabocas de tela u otro material que obstruyan la visibilidad del rostro de los interlocutores.

En ese marco, surge una nueva problemática en la sociedad, las personas sordas y/o hipoacúsicas que se comunican con su entorno por medio de la lectura de labios ya no pueden hacerlo a raíz de que las personas alrededor llevan los labios tapados.

La lectura de labios, es una técnica de comprensión del habla mediante la interpretación visual de los movimientos de los labios, la cara y la lengua cuando el sonido no está disponible, basados también en la información proporcionada por el contexto, el conocimiento de la lengua, y cualquier audición residual.

Esta iniciativa propone que las oficinas, organismos, dependencias que brindan atención al público garanticen la presencia de al menos un trabajador/a por turno o franja laboral que utilice la mascarilla, tapabocas o barbijo transparente. E invitar a las instituciones privadas a adoptar las mismas medidas.

Es importante la incorporación en las instituciones educativas en todos sus niveles y ámbitos, ya sea público o privado como modo de inclusión social.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es garantizar el acceso y comunicación de las personas sordas o hipoacúsicas a través de la lectura facial, gestual y de labios del interlocutor.

Artículo 2º.- Establécese la obligatoriedad, en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, del uso de mascarillas, tapabocas o barbijos transparentes en toda oficina, organismo o dependencia de atención al público.

Quedan comprendidas las instituciones educativas en todos sus niveles públicas y privadas.

Artículo 3º.- Cada oficina, organismo o dependencia que atienda al público debe constar con al menos un (1) trabajador/a por turno o franja laboral que utilice la mascarilla, tapabocas o barbijo transparente.

Artículo 4º.- El empleador/a será quien debe proporcionar mascarilla, tapaboca o barbijo transparente.

Artículo 5º.- Invítase a las instituciones privadas con atención al público, a adoptar la misma modalidad, garantizando al menos, el uso de este barbijo inclusivo en un trabajador/a por cada turno o franja laboral.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO